



ESTATUTOS

ACADEMIA COLOMBIANA DE JURISPRUDENCIA



ESTATUTOS DE LA ACADEMIA COLOMBIANA DE JURISPRUDENCIA

© Academia Colombiana de Jurisprudencia
Primera Edición, septiembre de 2026
Queda prohibida toda reproducción por cualquier
medio sin previa autorización del Editor.

Edición realizada por la
Academia Colombiana de Jurisprudencia
Calle 84 C No. 9 - 32 - Teléfonos (601) 762 9167 - 313 387 9149
www.academiacolombianadejurisprudencia.com.co
administrador@academiacolombianadejurisprudencia.com.co

Diseño de carátula y diagramación:
Carlos Eduardo Gamboa Ruiz
Bogotá D. C. - Colombia

Directiva

Lucy Cruz de Quiñones
Presidenta

Rodrigo Puyo Vasco
Primer Vicepresidente y Director de Capítulos

Sandra Morelli Rico
Segunda Vicepresidenta
y Directora de Relaciones Interinstitucionales

Claudia Dangond Gibsone
Secretaria General

Ruth Yamile Salcedo Younes
Tesorera

Luis Fernando Sánchez Huertas
Director de la Biblioteca

Yadira Alarcón Palacio
Directora de la Revista

CONTENIDO

• PRESENTACION.....	5
• HISTORIA LEGISLATIVA DE LA ACADEMIA.....	9
• ESTRUCTURA DE LA ACADEMICA.....	14
• CERTIFICACIÓN DE DEBATES.....	15
• CAPÍTULO I Naturaleza, objetivos y funcionamiento de la Academia.....	18
• CAPÍTULO II De los Académicos.....	20
• CAPÍTULO III De los órganos y autoridades de la Corporación.....	29
• CAPÍTULO IV Régimen Patrimonial.....	39
• CAPÍTULO V Disposiciones varias.....	39
• CAPÍTULO VI Reforma de los estatutos.....	40
• CAPÍTULO VII Disolución y liquidación.....	40
• CAPÍTULO VIII Vigencia de la presente reforma estatutaria.....	40
• MEMBRESÍA.	43
• CAPÍTULOS REGIONALES.....	54
• GENEALOGÍA DE SILLONES.....	60

PRESENTACIÓN

Durante los siglos XVIII y XIX, en tiempos en que el derecho se tejía con hilos de historia, filosofía, razón ilustrada, buen gusto y retórica, las academias de jurisprudencia eran los templos para validar el saber y la producción científica de cada autor que aspirara a ser admitido como académico.¹ Las academias son producto de la Ilustración, y se separaron de las universidades y escuelas existentes desde el siglo XII, para no acoger el método estrictamente pedagógico escolástico de éstas últimas y poder dedicar sus trabajos científicos a la libre producción de conocimiento enciclopédico. Bajo la idea de la dedicación al estudio y perfeccionamiento de las tesis científicas en los campos de la lengua, la medicina, la jurisprudencia², las artes y el estudio de la naturaleza, se les confió en algunos lugares el examen que habilitaba a los profesionales universitarios para ejercer una disciplina. Los métodos empleados, muy rigurosos por cierto, se alejaban de los usados por otras instituciones que, aun ocupándose de problemas científicos, artísticos, históricos, médicos y de la filología, presentaban sus obras en las llamadas “tertulias barrocas” que buscaban el conocimiento como erudición y divertimento y no como disciplina.

El investigador jurídico después de un largo tiempo de estudio riguroso debía presentarse ante sus pares, manuscrito en mano, fruto de su propia reflexión, para leerlo y luego defenderlo oralmente, respondiendo las preguntas de los miembros asistentes que le daban su beneplácito. Las academias trabajaban con un método de debate y validación de la investigación previa a la divulgación de las tesis. El investigador, tras meses de estudio presentaba el resultado de su investigación ante sus pares para defender su trabajo, para lo cual debía leer el texto y luego responder las preguntas incisivas de los académicos, que tenían por tradición formular interrogantes y objeciones fundadas, con el fin de elevar el debate sin humillar al expositor, puesto que la humildad del científico se consideraba garantía de su apertura intelectual.

Si el expositor lograba la aceptación, dada la calidad de sus argumentos, se autorizaba la publicación con el “aval de la academia” como templo del saber y en ese momento se autorizaba el ingreso. No existían los pares anónimos de hoy, ni recomendaciones de cambios al texto, puesto que estas recomendaciones surgían públicamente en las severas ceremonias de contradicción oral de ese momento, que eran aceptadas o rechazadas por el aspirante.

¹ Las primeras academias científicas se fundaron un siglo antes que la de jurisprudencia. En Londres se creó la Royal Society of London en 1660, y en la Francia de Luis XIV se estableció la Académie des Sciences de Paris en 1666. Cabe señalar que los fellows ingleses sostuvieron siempre la institución mediante aportes privados, mientras que en el esquema francés el sostenimiento correspondía al Estado. En España, la creación de la primera academia recayó en la Real Academia Española (1713), seguida de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (1832) y posteriormente la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (1847).

² José Luis Peset, *Las Academias y la ciencia, en El mundo de las Academias del ayer y hoy*, eds. Rogelio Reyes Cano y Enriqueta Vila Villar, Universidad de Sevilla, 2003.



El método, especialmente en ciencias sociales era, como hoy, la investigación de los fenómenos sociales y las respuestas que podían surgir de la reflexión sobre las opciones existentes y las que se proponían de manera argumentativa. Un mérito reconocible de esa etapa de las academias y sociedades científicas de jurisprudencia (derecho) fue la reflexión social compartida, con sometimiento al escrutinio público de los más ilustrados y sabios, con respeto y tolerancia y sobre todo, sin censura.

A la par de la enseñanza del derecho en las universidades y colegios mayores que tenían la exclusividad de otorgar títulos surgieron las escuelas de pensamiento jurídico que seguían a los catedráticos o ilustrados más conspicuos y propagaban sus ideas. Los científicos del derecho puro eran también cultores de la oratoria, del buen gusto y del arte, así como del saber práctico.

Las academias, que tuvieron origen burgués, se fueron abriendo a los mejores, sin distingo de clases u oficios en el siglo XX, al mismo tiempo se profesionalizó la labor del investigador universitario y la docencia exclusiva, con lo cual el ámbito de la investigación y producción científica se democratizó y penetró también en las estructuras de las academias. Además, también en el siglo XX, la sociedad civil y hasta los gremios crearon centros de pensamiento que conviven con los colegios profesionales y los institutos de extensión cultural, que replican conferencias y enseñanzas informales permitidas por el Estado. Las Academias mantienen su esencia como corporaciones para el conocimiento, consejo y transferencia a la sociedad, en sana armonía con otros agentes propulsores del conocimiento que conviven en la sociedad.

Como no se pretende aquí hacer un estudio completo del origen de las academias en Colombia, baste decir que la primera fue la de la Lengua fundada en 1872, seguida de la de jurisprudencia en 1894, historia, medicina e ingeniería. La evolución observada en nuestro país, en los siglos XX y lo que va corrido del XXI, nos enseña que las academias tuvieron una fuerte adaptación a los cambios sociales y políticos en la producción del conocimiento científico, al tiempo que sigue ejerciendo la función consultiva del Estado, con el deber de pronunciarse ante la solicitud de opinión de cualquiera de los poderes públicos, sin perjuicio de los trabajos privados y autónomos que acometa por decisión de la asamblea de sus miembros.

Las academias científicas en Colombia hoy, son organizaciones no gubernamentales, independientes del poder político, sin ánimo de lucro, de derecho privado, que cuentan con personería jurídica y patrimonio propio, conformado con los excedentes de las cuotas de sus miembros y demás ingresos, entre ellos un importante aporte de la Nación, entregado para el funcionamiento como órgano consultivo del Estado, mediante transferencias



presupuestales ordenadas por leyes y reconocidas por el Presupuesto Anual a cargo del Ministerio de Educación. Se agrupan en el Colegio Máximo de Academias (COLMAC) creado desde 1962.

En virtud de su autonomía tiene facultad de dictar sus propios estatutos y fijar su objeto que ha ido acompasando con los tiempos. Incluso, en los Estatutos iniciales de 1896, ratificados el 11 de abril del mismo año, aparecen creadas once “secciones temáticas” para distribuir el trabajo: Civil, Comercial, Procedimental, Penal, Fiscal, Minero, Economía Política y Estadística, Internacional privado y público, derecho público, reformas a la legislación y codificaciones.

Ciento treinta años después promulgamos una nueva reforma estatutaria que contempla también secciones temáticas ampliadas en su cobertura y objeto, con posibilidad de flexibilizarlas en el futuro, según las necesidades. La reforma potencia los objetivos, que hoy realiza a plenitud, hace más rígidos los requisitos de admisión y ascenso a la par que mejora la gobernanza de la institución, siempre de acuerdo con principios participativos, resaltando el mérito de los miembros y sus trabajos en favor de la institución, reduce la edad de ingreso y facilita los procedimientos para la toma de decisiones colectivas. La Academia es hoy por hoy una institución dinámica y activa, relacionada con el ecosistema de ciencia y tecnología, con gran proyección en la vida institucional de la Nación.

La Comisión de la Mesa agradece la participación muy relevante de la Comisión de Reforma de Estatutos integrada por los académicos:

- Sergio Rodríguez Azuero
- Ever Leonel Ariza Marín
- Ruth Yamile Salcedo Younes
- Martha Cecilia Paz
- Gonzalo Suárez Beltrán
- Guillermo Sánchez Luque

Que propuso el articulado que se llevó a aprobación en los dos debates estatutarios. Agradece, igualmente a todos los académicos por su participación en los debates y aprobación de los nuevos estatutos vigentes que aquí se divulgan.

LUCY CRUZ DE QUIÑONES
Presidenta





HISTORIA LEGISLATIVA DE LA ACADEMIA COLOMBIANA DE JURISPRUDENCIA Y SU RELACIÓN CON EL GOBIERNO EL CONSEJO DE ESTADO Y EL LEGISLADOR

• **LEY 48 DE 1898 (Diciembre 15).** "Por la cual se auxilia una Sociedad científica". El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. Auxiliase a la Sociedad Colombiana de Jurisprudencia, establecida en Bogotá, con la cantidad de dos mil pesos (\$ 2,000.00) anuales, para arrendamiento de local, aumento de su biblioteca, publicaciones y demás gastos.

Artículo 2°. La Sociedad Colombiana de Jurisprudencia dará al Gobierno y al Consejo de Estado los informes y datos que le pidan sobre asuntos de su incumbencia, y publicará al fin de cada año una memoria de los trabajos que ejecute.

Artículo 3°. La cantidad necesaria para el cumplimiento de la presente Ley se considerará incluida en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia económica.

• **LEY 86 DE 1928 (Noviembre 15).** "Sobre Academias Nacionales, Sociedad Geográfica y otras disposiciones sobre instrucción pública". El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. La Academia Colombiana, establecida en Bogotá en 1872 como correspondiente de la Real Española y restablecida en 1910, es persona jurídica y tendrá el carácter de Cuerpo consultivo del Gobierno para todo lo relativo al fomento de la literatura y a la conservación y perfeccionamiento de la lengua nacional, que es la castellana o española. (...)

Artículo 13. El Poder Ejecutivo fomentará debidamente la Sociedad Geográfica, creada por el Decreto 809 de 20 de agosto de 1903, la cual se declara Cuerpo consultivo del Gobierno.

Artículo 14. Declárase asimismo Cuerpos Consultivos del Gobierno la Academia Nacional de Medicina, la de Jurisprudencia y la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

Parágrafo. La Academia Nacional de Medicina gozará de una subvención de tres mil pesos (\$ 3,000.00) anuales; la de Jurisprudencia y la Sociedad Colombiana de Ingenieros gozarán de dos mil pesos (\$ 2,000.00) anuales cada una.



Artículo 29. En los Presupuestos Nacionales de gastos se apropiarán anualmente las partidas que sean necesarias para dar cumplimiento a todas las disposiciones de esta Ley.

• **LEY 75 DE 1938 (Mayo 14).** “Por la cual se auxilia la celebración del 2º Congreso Jurídico Nacional y se dispone dotar de local a la Academia Colombiana de Jurisprudencia”. El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1º. Auxíliase con diez mil pesos (\$ 10,000.00) la celebración del Segundo Congreso Jurídico Nacional, que se reunirá en la Capital de la República en el mes de agosto del presente año, bajo los auspicios de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, para contribuir a solemnizar la conmemoración cuatricentenaria de la fundación de la ciudad de Bogotá.

Artículo 2º. Esta suma será pagada, a más tardar en el mes de mayo del año en curso, al Tesorero de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, quien rendirá a la Contraloría General de la República la cuenta comprobada de su inversión, como lo dispone el artículo 12 de la Ley 190 de 1936.

Artículo 3º. Autorízase al Gobierno para pagar el auxilio a que se refiere el artículo 1º, con parte de lo que quede del superávit de la vigencia de 1937, que no haya sido destinado por la Ley.

Artículo 4º. El Gobierno proveerá a la Academia Colombiana de Jurisprudencia, establecida en Bogotá, de locales adecuados y cómodos tanto para sus reuniones como para el funcionamiento de su Secretaría y el establecimiento de su biblioteca.

• **LEY 84 DE 1943 (Diciembre 29).** “Por la cual se conmemora el primer cincuentenario de la fundación de la Academia Colombiana de Jurisprudencia y se fomenta la reunión de un Congreso jurídico de la Gran Colombia”. El Congreso de Colombia DECRETA:



Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración del primer cincuentenario de la fundación de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, cuerpo consultivo del Órgano Ejecutivo y del Consejo de Estado, que se cumplirá el 23 de septiembre de 1944.

Artículo 2°. Auxiliase con veinte mil pesos (\$20.000.00) la reunión del Primer Congreso Jurídico de la Gran Colombia, que se reunirá en la capital de la República, en el mes de septiembre del año venidero, por convocación de la Academia Colombiana de Jurisprudencia y para solemnizar el cincuentenario de su fundación.

Parágrafo. Esta suma será pagada en el primer trimestre del año entrante al tesoro de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, quien rendirá a la Contraloría General de la República la cuenta comprobada de su inversión, como dispone el artículo 12 de la Ley 190 de 1936.

Artículo 3°. Como homenaje nacional al iniciador de la República y Primer Presidente de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, doctor Camilo Torres, se erigirá en esta ciudad, en el sitio que designe una comisión formada por el señor Ministro de Educación Nacional, el señor Alcalde de la Ciudad y el Presidente de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, y para tal efemérides, su estatua de bronce como tributo patrio al esclarecido tribuno y jurisconsulto del foro colonial y al eximio prócer de la emancipación colombiana.

Parágrafo. Esta estatua será una reproducción de la erigida en Popayán, su ciudad natal, en cumplimiento de la ley 31 de 1911; y para dar cumplimiento a lo ordenado en este artículo votase la suma de cinco mil pesos (\$5.000.00).

Artículo 4°. Facúltese al órgano ejecutivo para arbitrar los recursos necesarios, si las partidas votadas para su efectividad, no fueren incluidas en el presupuesto de la próxima vigencia.

• **LEY 55 DE 1964 (Diciembre 31).** “Por la cual el Congreso se asocia al septuagésimo aniversario de la Academia Colombiana de Jurisprudencia y le concede un auxilio”. El Congreso de Colombia DECRETA:



Artículo 1º. El Congreso Nacional se asocia al septuagésimo aniversario de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, y a nombre del pueblo colombiano le expresa su gratitud por los eminentes servicios que ha prestado en el culto y difusión de la ciencia del Derecho.

Artículo 2º. La función consultiva asignada a la Academia Colombiana de Jurisprudencia por el artículo 2º. de la Ley 48 de 1898, comprenderá en adelante los problemas atinentes a la interpretación y aplicación de las leyes y proyectos de leyes, y a cuestiones generales de administración cuando el Gobierno y el Congreso lo estimen necesario.

Artículo 3º. Auxíliase a la Academia Colombiana de Jurisprudencia con la cantidad de \$ 2.500.000. Para la construcción o adquisición de una sede decorosa, y para la dotación de la misma. Dicha suma se pagará en contados mínimos de (\$800.000.00) anuales a partir de 1965 inclusive.

Parágrafo. En las Leyes de Presupuesto que se expidan entre los años de 1965 y 1967, se incorporarán las partidas necesarias para cubrir el auxilio establecido en este artículo. Cuando así no ocurriere, el Gobierno hará las operaciones indicadas para subsanar la omisión.

Artículo 4º. A partir de 1967 se concede a la Academia Colombiana de Jurisprudencia, un auxilio anual de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00) del cual la entidad beneficiada tomará lo necesario para la organización técnica, conservación, acrecentamiento y administración de su biblioteca, que en adelante se llamará "Jorge Soto del Corral".

Respecto de este auxilio se aplicará lo dispuesto en el parágrafo del artículo anterior, en lo pertinente.

Artículo 5º. La Academia Colombiana de Jurisprudencia queda exenta en adelante de todo gravamen y tributo nacional, departamental y municipal.

• **DECRETO 1356 DE 1970 (Agosto 05).** "Por el cual se establece la disposición y destinación del Palacio de Justicia de Bogotá". El Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias de que fue investido por la ley 16 de 1968 y atendido el concepto de la Comisión Asesora establecida en ella, DECRETA:



Artículo 1º: “El claustro del Palacio de Justicia de la ciudad de Bogotá, erigido por disposición de la Ley 132 de 1961, será sede de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Tribunal Disciplinario, el despacho del Procurador General de la Nación, la Academia Colombiana de Jurisprudencia y la Biblioteca Judicial.”

Regulada por el Acuerdo 336 de agosto 13 de 1998 del Consejo Superior de la Judicatura.

• **DECRETO NÚMERO 970 DE 1970 (Jun 20).** “Por el cual se promueve la reforma de los estudios de Derecho. El Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confirió la Ley 16 de 1968 DECRETA:

Artículo 9º. Para la determinación de los planes y programas mínimos de los estudios de Derecho serán consultados el Consejo Nacional de Facultades de Derecho, el Consejo Superior de la Administración de Justicia, y la Academia colombiana de Jurisprudencia.

Artículo 10º. Los planes y programas de estudios de Derecho serán revisados periódicamente, y atenderán a las exigencias sociales del país, procurando que las asignaturas propias de cada periodo lectivo, por su número, distribución, contenido y la metodología de su enseñanza y aprendizaje, permitan una visión siempre actualizada y dinámica, tanto de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, como del funcionamiento real de las instituciones.



Patronato

Acuña Traslaviña Consuelo
Arrubla Paucar Jaime
Bravo Juan Rafael
Esguerra Portocarrero Juan
Gómez Méndez Alfonso
Ibarra Martín Gustavo

Restrepo Juan Camilo
Rocha Ochoa Cesáreo
Rodríguez Azuero Sergio
Rojas Ríos Alberto
Trujillo Muñoz Augusto
Venegas Franco Alejandro

Directores de Programas

Mauricio Plazas Vega
Programas Normativos

Martha Cecilia Paz
Directora de Publicaciones y
Ediciones

Rocío Araujo Oñate
Directora del Programa de
Educación Superior en Derecho

Alejandro Linares Cantillo
Director de Estrategia y
Posicionamiento

Luis Fernando Álvarez Londoño
Director del Programa de
Estándares Éticos

Jinyola Blanco Rodríguez
Directora del Comité de Género

Carlos Ariel Sánchez
Director del Programa
Sello de Calidad

Gustavo Zafra Roldán
Director del Comité de Ética

Luis Fernando Sánchez
Director de la Academia Joven

Coordinadores de las
Secciones Temáticas

Funcionarios:

- Paola Alejandra Vergara Cano, Directora Ejecutiva
- Carlos Eduardo Gamboa Ruiz
- Maria Isabel Molina Ardila
- Ana Mercedes Escudero Ortega



ACADEMIA COLOMBIANA DE JURISPRUDENCIA
NIT 860.013.490-2

SECRETARÍA GENERAL

La suscrita Secretaria General de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, en ejercicio de las funciones que le confieren los Estatutos de la Corporación y por solicitud de la Comisión de la Mesa,

CERTIFICA:

1. Que la reforma de los Estatutos de la Academia Colombiana de Jurisprudencia fue tramitada y aprobada por la Asamblea Plenaria en ejercicio de la función consagrada en el literal a) del Artículo 17 de los Estatutos, con estricto cumplimiento de las disposiciones estatutarias que regulan el procedimiento para la modificación de los estatutos, esto es el Artículo 32.
2. Que el primer debate de la reforma estatutaria tuvo lugar en la sesión de la Asamblea Plenaria celebrada el día 4 de noviembre de 2025 (Acta No. 18 de 2025) de la Asamblea Plenaria.
3. Que el segundo debate de la reforma estatutaria se surtió durante las sesiones de la Asamblea Plenaria celebradas los días 02 de marzo de 2026 (Acta No. 003 de 2026), 15 de abril de 2026 (Acta No. 007 de 2026) y 4 de mayo de 2026 (Acta No. 009), en las cuales se continuó el estudio de la propuesta y se adoptó el texto definitivo de la reforma.
4. Que las citadas sesiones fueron convocadas y desarrolladas de conformidad con los Estatutos de la Academia, verificándose en cada una de ellas el quórum deliberatorio y decisorio exigido, así como el cumplimiento de las reglas estatutarias relativas al trámite de las reformas estatutarias.



5. Que las actuaciones correspondientes constan en las respectivas actas de las sesiones de la Asamblea Plenaria, las cuales reposan en el Libro de Actas de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, debidamente aprobadas y suscritas.

La presente certificación se expide para ser presentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, como soporte del trámite de inscripción de la reforma estatutaria aprobada por la Asamblea Plenaria de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

Se expide en Bogotá, D.C. a los 15 días del mes de julio de 2026.



Claudia Dangond Gibsone
Secretaria General

ESTATUTOS

ACADEMIA COLOMBIANA DE
JURISPRUDENCIA



ESTATUTOS ACADEMIA COLOMBIANA DE JURISPRUDENCIA

La Academia Colombiana de Jurisprudencia, fundada en el año de 1894, le fue reconocida personería jurídica mediante Resolución Ejecutiva N° 76 de 1895. En la Ley 48 de Diciembre 15 de 1898 se le atribuyeron funciones consultivas en favor del Gobierno y del Consejo de Estado, lo que fue ratificado por la Ley 86 de 1928 al catalogarla como “cuerpo consultivo del Gobierno”. Por su parte la Ley 55 de Diciembre 31 de 1964, reconoció en el artículo 2 “la función consultiva asignada a la Academia Colombiana de Jurisprudencia” extendiéndola “a la interpretación y aplicación de las leyes y proyectos de leyes y a cuestiones generales de la Administración cuando el Gobierno y el Congreso lo estimen necesario”.

La Academia Colombiana de Jurisprudencia es una corporación de Derecho privado con domicilio en la ciudad de Bogotá, capital de la República de Colombia. En ejercicio de su autonomía, adopta los siguientes Estatutos.

CAPÍTULO I Naturaleza, objetivos y funcionamiento de la Academia

Artículo 1º.- Naturaleza de la Academia. La Academia Colombiana de Jurisprudencia es una corporación de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia. Regulada por el Decreto 1529 de 1990, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996, y demás normas concordantes. Podrá establecer Capítulos Seccionales en otros lugares del país, especialmente en ciudades en las que existan facultades de derecho reconocidas por el Estado.

Parágrafo primero. El término de duración de la Academia Colombiana de Jurisprudencia será hasta el 31 de diciembre de 2099.

Artículo 2º.- Capacidad de la Academia. En su calidad de persona jurídica la Academia es titular de derechos y obligaciones y, de acuerdo con la ley colombiana, podrá celebrar cualquier tipo de actos o contratos, operaciones comerciales y financieras, convenios con academias o instituciones científicas nacionales o extranjeras, intercambios culturales y científicos que conduzcan al cabal cumplimiento de su objeto.



Artículo 3º.- Objetivos. La Academia tiene como objetivos esenciales los siguientes:

- a. Defender la vigencia del Estado Social de Derecho en la sociedad colombiana, explorar en las fuentes, en el derecho comparado, en la realidad del país y de la ciencia jurídica para garantizar la legitimidad de las instituciones y preservar la democracia.
- b. Promover el estudio del derecho y de los principios y valores en toda la comunidad jurídica nacional.
- c. Participar en los debates que incidan en la elaboración e interpretación normativa y jurisprudencial, como también cuando estos se reflejen en hechos o sucesos políticos, económicos y sociales.
- d. Analizar el desarrollo de la legislación, proponer las modificaciones que considere oportuno introducir al derecho positivo colombiano y propender por la supremacía del Derecho.
- e. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno y del Congreso en los términos de la ley 48 de 1898, 86 de 1928 y la Ley 55 de 1964, y de las entidades de derecho público y la rama jurisdiccional cuando ellas lo soliciten.
- f. Conceptuar por iniciativa propia o a solicitud de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, sobre cuestiones generales del derecho o de las ciencias políticas y sociales, en tanto no se trate de emitir opiniones sobre casos concretos. Ningún concepto que emita la Academia en desarrollo de esta facultad tendrá carácter vinculante y así se advertirá en su texto.
- g. Organizar tertulias, foros, seminarios, congresos, cursos, sobre temas de actualidad jurídica o de interés cultural, científico, político, económico o social para la comunidad jurídica o del país, para lo cual podrá asociarse con universidades, centros docentes y otras Academias.
- h. Crear las distinciones o condecoraciones que estime convenientes para exaltar los servicios prestados a la Academia, a la comunidad jurídica o al país por las personas ilustres o instituciones que se hagan acreedoras a ellas.
- i. Publicar el resultado de sus estudios o de las investigaciones de los miembros de la Academia en su órgano oficial, en colecciones editoriales, o en sus medios virtuales o electrónicos según lo aconsejen las conveniencias institucionales.
- j. Los demás que la Academia determine.



Artículo 4°.- Período de sesiones. El período ordinario de sesiones de la Academia se iniciará los primeros días hábiles de febrero y finalizará los primeros días hábiles de diciembre de cada año. Durante dicho período la Academia puede convocar a sesiones ordinarias que tendrán lugar quinquenalmente; extraordinarias cuando la Asamblea Plenaria o la Comisión de la Mesa lo decidan; y solemnes para recepción o ascenso de Académicos y celebraciones especiales a juicio de la Comisión de la Mesa. Cuando las circunstancias así lo exijan, a criterio de la Comisión de la Mesa, la Academia podrá ser convocada a un período de sesiones extraordinarias. En tal caso, solo podrán abordarse los temas que dieron origen a tal decisión.

Artículo 5°.- Estudios y conceptos de la Academia. Para que un estudio o concepto tenga la autoridad de la Academia, debe ser adoptado por la mayoría de los votos de los asistentes a la sesión, salvo que se trate de un concepto con destino a las altas cortes cuyo plazo de entrega venza antes de la fecha prevista para realizar la sesión, en cuyo caso el concepto podrá ser autorizado por la Comisión de la Mesa. La aprobación de un estudio o concepto será certificada por la Presidencia y la Secretaría General de la Academia.

Sin perjuicio de lo anterior, las comisiones temáticas serán las encargadas de elaborar los proyectos de concepto o estudio, según la materia que corresponda a cada una de ellas. Los tiempos de elaboración y presentación de los proyectos por parte de las comisiones temáticas serán determinados con carácter general mediante reglamento expedido por la Comisión de la Mesa. En todo concepto se incluirá el nombre de la persona ponente.

CAPÍTULO II

De los Académicos

Artículo 6°.- Categorías. Los miembros de la Academia serán de cuatro categorías:

- a. Académicos Honorarios, los cuales no podrán ser más de diez.
- b. Académicos de Número, los cuales no podrán ser más de setenta.
- c. Académicos Correspondientes, los cuales no pasarán de doscientos cincuenta.
- d. Académicos Correspondientes Extranjeros.



Parágrafo primero. El número de los Académicos Extranjeros no afectará el número de Académicos correspondientes a los cuales se refiere el literal c) de este artículo.

Parágrafo segundo. La Asamblea Plenaria podrá ampliar el número de Académicos de los que trata el presente artículo, cuando las necesidades lo ameriten, para lo cual se deberá llevar a cabo el trámite respectivo para reformar los estatutos. Al efecto, el tema deberá incluirse expresamente en el orden del día de la asamblea en que se vaya a estudiar la propuesta.

Artículo 7º.- Requisitos generales para pertenecer a la Academia. Además de los requisitos especiales establecidos en los presentes estatutos para las distintas categorías de Académicos, para ser miembro de la Academia deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Ser profesional del derecho con título universitario expedido por universidad colombiana o extranjera oficialmente reconocida.
- b. Acreditar los requisitos exigidos para desempeñar la magistratura en las altas cortes.
- c. Obtener concepto previo y favorable de la Comisión de Candidaturas, la que estudiará los requisitos que debe cumplir la persona candidata y los presentará a la Plenaria.
- d. Haber sido aprobado por la Asamblea Plenaria, con los votos requeridos para cada caso por los estatutos.
- e. Haberse posesionado ante la Asamblea Plenaria, con el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso.

Artículo 8º.- Académicos Honorarios. Para ser Académico Honorario, se necesita cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener más de sesenta años.
- b. Haber ostentado la calidad de Miembro de Número por al menos diez años, y durante ese período haber cumplido con los deberes establecidos en los presentes estatutos de forma destacada, y haber liderado y desempeñado satisfactoriamente todas las gestiones encomendadas por la Academia.
- c. Ser persona reconocida por sus ejecutorias como jurista eminente o estadista y acreditar méritos excepcionales en el ejercicio profesional de la abogacía, la magistratura, la docencia universitaria, como tratadista en su especialidad.



- d. Ser presentada su candidatura por al menos veinte Académicos, diez de los cuales han de ser numerarios. Cada postulación deberá estar acompañada de los documentos o la motivación que demuestre el cumplimiento de las condiciones exigidas para acceder a la dignidad honoraria.
- e. Obtener concepto previo y favorable de la Comisión de Candidaturas, la que estudiará los requisitos que debe cumplir la persona candidata y los presentará a la Plenaria conforme a lo previsto en los presentes estatutos.
- f. Haber sido elegido Académico Honorario por la Asamblea Plenaria, con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes de los Académicos asistentes, la mitad de los cuales deberán ser de Número, siempre que el número de éstos sea de veinte, por lo menos.

Parágrafo. Ningún académico podrá ser designado miembro honorario mientras pertenezca a la Comisión de la Mesa o a la Comisión de Candidaturas. Tampoco podrá serlo dentro de los tres años inmediatamente siguientes a la fecha en que haya dejado de pertenecer a dichas comisiones.

Artículo 9º.- Académicos de Número. Para ser Académico de Número se necesita cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber escrito al menos una obra académica publicada por una institución universitaria o una editorial reconocida por la Academia. Se podrán considerar para cumplir este requisito otros aportes Académicos relevantes de la persona candidata, tales como la escritura de capítulos que hayan formado parte de libros colectivos de derecho, la elaboración de artículos académicos publicados en revistas especializadas de derecho, y la presentación de ponencias de trascendencia jurídica a nivel nacional o internacional. En uno u otro caso la Comisión de Candidaturas y la comisión temática correspondiente valorarán el aporte académico que representen la obra o los trabajos reseñados, considerados en conjunto.
- b. Haber sido miembro Correspondiente al menos durante cinco años.
- c. Haber cumplido satisfactoriamente con los deberes establecidos en los presentes estatutos. En esta evaluación tendrán especial relevancia la publicación de artículos en la revista de la Academia, las ponencias efectuadas en Asambleas Plenarias u otros eventos organizados por la Academia y la asistencia a las asambleas plenarias ordinarias. Para este último efecto, y salvo que exista justificación según lo previsto en los estatutos, la persona candidata deberá haber asistido al menos a la mitad más una de las Asambleas Plenarias ordinarias realizadas durante los cinco años anteriores a su postulación.



- Esta última circunstancia será certificada por la Secretaría General de la Academia.
- d. No tener antecedentes penales, disciplinarios o administrativos sancionatorios vigentes. La verificación de antecedentes tendrá en cuenta lo que determine el ordenamiento jurídico vigente en Colombia, que rige estas materias.
 - e. Ser presentada su candidatura por al menos diez Académicos, seis de los cuales han de ser numerarios. Cada postulación deberá explicar los motivos de la postulación y el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser Académico de Número.
 - f. Obtener concepto previo y favorable de la Comisión de Candidaturas, la que estudiará los requisitos que debe cumplir la persona candidata y los presentará a la Plenaria conforme a lo establecido en los presentes estatutos.
 - g. Estar a paz y salvo con el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias determinadas por la Corporación.
 - h. Haber sido elegido Académico de Número por la Asamblea Plenaria, con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes de los Académicos de Número asistentes a la reunión, siempre que el número de éstos sea de dieciséis, por lo menos.

Artículo 10º.- Académicos Correspondientes. Para ser miembro Correspondiente de la Academia se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Tener más de 45 años.
- b. Ser presentada su candidatura por al menos cinco Académicos, quienes explicarán las razones por las cuales efectúan la presentación de la persona candidata.
- c. No tener antecedentes penales, disciplinarios o administrativos sancionatorios vigentes. La verificación de antecedentes tendrá en cuenta lo que determine el ordenamiento jurídico vigente en Colombia, que rige estas materias.
- d. Haber escrito al menos tres ensayos o artículos sobre temas jurídicos, que hayan sido publicados en revistas especializadas de derecho o en libros colectivos de derecho en editoriales reconocidas. La Comisión de Candidaturas valorará el aporte académico que representen los trabajos reseñados.



- e. Presentar un trabajo jurídico inédito de ingreso, cuya relevancia académica será evaluada por los pares académicos que designe la Comisión de la Mesa entre los miembros que conformen la comisión temática que corresponda, según la materia. No podrán ser designados pares académicos quienes hayan efectuado o respaldado la postulación de la persona candidata. El resultado de la evaluación será comunicado por los pares académicos a la Comisión de Candidaturas, para lo de su competencia.
- f. Obtener concepto previo y favorable de la Comisión de Candidaturas, la que estudiará la hoja de vida, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los estatutos, los antecedentes personales y profesionales de la persona candidata, y los presentará a la Plenaria conforme a lo establecido en los presentes estatutos.
- g. Ser elegido en Asamblea Plenaria de la Academia, decisión que deberá adoptarse con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los asistentes a la reunión.

Parágrafo. Los anteriores requisitos también serán aplicables en la elección de Académicos Correspondientes Extranjeros.

Artículo 11º.-Trámite y publicación de candidaturas. Las candidaturas presentadas a cualquiera de las categorías de miembros de la Academia deberán ser formuladas mediante carta dirigida a la Presidencia de la Academia, debidamente radicada ante la Secretaría General de la Corporación, en la cual, utilizando el formato establecido por la Comisión de la Mesa, se justifiquen los requisitos de ingreso o ascenso y se anexe la documentación respectiva.

Las candidaturas deben ser publicadas en la forma que establezca la Comisión de la Mesa, con el propósito de que todos los Académicos puedan conocer las hojas de vida de las personas candidatas. La publicación deberá efectuarse con al menos un mes de anticipación a la fecha en que se vaya a votar la elección en Asamblea Plenaria.

Parágrafo primero. La candidatura podrá ser presentada mediante varias comunicaciones suscritas por los postulantes, o bien mediante una comunicación suscrita por un Académico en la que se mencionen los nombres de los demás requeridos que respalden la postulación. Se entenderá que la Comisión de Candidaturas tomará contacto con todos o algunos de los Académicos mencionados para conocer directamente los motivos de la postulación.



Parágrafo segundo. En cualquier caso, para proceder a la votación será necesario que en el orden del día de la convocatoria se incluya el nombre de la persona cuya postulación vaya a someterse a consideración de la Asamblea Plenaria.

Parágrafo tercero. La postulación de una persona candidata que ejerza cargo que, al momento de su presentación, represente autoridad política, civil o desempeñe la magistratura, quedará aplazada hasta la dejación de su cargo.

Parágrafo cuarto. Sin perjuicio de las competencias propias de la Comisión de Candidaturas, toda postulación de personas candidatas exige de los Académicos postulantes una actuación diligente y responsable, acorde con los deberes establecidos en los presentes estatutos y en el mejor interés de la Corporación.

Artículo 12º.-Toma de posesión. Todos los Académicos, para actuar como tales y ejercer sus derechos, deben posesionarse ante la Asamblea Plenaria, en sesión solemne. El Académico que tome posesión del cargo deberá prestar juramento o promesa solemne, conforme a los valores que le indique su conciencia, de cumplir fielmente los deberes de su calidad y presentar ante la Asamblea un trabajo inédito sobre temas jurídicos. En el caso de los Académicos de Número, su trabajo será contestado por otro Académico de Número, designado por la Comisión de la Mesa, a propuesta del ascendido. Cuando se trate de Académicos Correspondientes, su trabajo deberá haber sido evaluado previamente, según lo establecido en el ordinal e) del artículo 10 de los presentes estatutos.

Los Académicos deberán tomar posesión de su cargo dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que les hubiere sido comunicada su designación. Si dicho plazo llegare a vencerse por razones imputables a la Academia, la Comisión de la Mesa podrá acordar nueva fecha con la persona designada aún por fuera del plazo señalado en este artículo. Salvo circunstancias de fuerza mayor, si el vencimiento obedece a razones atribuibles a la persona designada, la elección quedará sin efecto.

Parágrafo primero. Si la persona designada reside fuera del país o de la ciudad de Bogotá, la toma de posesión podrá realizarse de forma virtual en sesión solemne realizada mediante la herramienta tecnológica de comunicación que utilice la Academia para el efecto, dentro del plazo establecido en el presente artículo.



Si se presenta imposibilidad insuperable que no lo permita, a juicio de la Comisión de la Mesa, bastará con que envíe el estudio jurídico correspondiente, el cual será leído en una de las sesiones y la Academia lo declarará posesionado. El estudio deberá ser enviado dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que le fue comunicada la designación por las autoridades de la Academia o por los funcionarios del servicio exterior colombiano.

Parágrafo segundo. Cuando la persona designada tenga domicilio en una ciudad en la que exista un Capítulo Seccional de la Academia, la Comisión de la Mesa podrá de manera excepcional elegir uno o varios de sus miembros para que presidan la toma de posesión en dicho Capítulo. En tal caso, la sesión solemne se realizará de forma mixta para que los Académicos que no puedan asistir presencialmente lo hagan a través de la herramienta tecnológica de comunicación que utilice la Academia para el efecto.

Artículo 13º.-Deberes y obligaciones de los Académicos. Los Académicos tienen los siguientes deberes y obligaciones:

- a. Asumir el compromiso de un ejercicio profesional honesto que le dé a la Academia autoridad para opinar sobre la formación de los abogados.
- b. Llevar al seno de la Academia los temas de actualidad en materia jurídica con incidencia en la vida del país que deban analizarse y propiciar su debate en la Plenaria de la Corporación.
- c. Contribuir con estudios jurídicos para la Revista de la Academia o con trabajos académicos para otras publicaciones de la Institución.
- d. Colaborar activa y regularmente en el cumplimiento de los objetivos de la Academia.
- e. Asistir cumplidamente a las sesiones de la Academia o presentar excusa de su inasistencia.
- f. Cancelar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Academia.
- g. Desempeñar las funciones que les sean asignadas por la Presidencia de la Corporación o por la Comisión de la Mesa.
- h. Declararse impedido y abstenerse de actuar cuando exista un interés directo o indirecto que pueda comprometer su objetividad o imparcialidad en el ejercicio de su actividad como Académico o en actos en que esté involucrada la Academia, y en todo caso actuar con integridad y transparencia.
- i. Entregar, en la medida de lo posible, un ejemplar de las obras que haya publicado a la Biblioteca de la Academia.
- j. Cumplir las demás obligaciones inherentes a su dignidad de Académico o que fijen los presentes estatutos y los Acuerdos de la Academia.



Parágrafo primero. El traslado de residencia al exterior o a otra ciudad del país donde no haya capítulo seccional, así como circunstancias de fuerza mayor, razones de salud, edad o de compromisos inherentes a los más altos cargos del Estado, o del sector privado, o la objeción de conciencia, expresadas por escrito por un Académico a la Comisión de la Mesa, lo relevan del cumplimiento riguroso de los deberes establecidos en este artículo. El Académico puede suspender temporalmente su asistencia a las sesiones, mientras dure el evento de que se trate.

Parágrafo segundo. Las cuotas de los Académicos deben ser aprobadas por la Asamblea. No obstante, ante circunstancias especiales, la Presidencia podrá exonerar a determinados Académicos de la obligación de pago.

Artículo 14º.- Inactividad y pérdida de la calidad de miembro. Las circunstancias a las que se refiere el presente artículo se tramitarán conforme a las siguientes reglas:

1. Declaratoria de inactividad. La Asamblea declarará a un Académico como inactivo cuando, luego de que se le haya notificado de su estado de incumplimiento conforme al parágrafo primero del presente artículo, ocurra una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. El Académico no haya dado respuesta a la notificación dentro del plazo indicado.
- b. Continúe la situación de incumplimiento durante un período de dos meses contados a partir del inicio del siguiente período de sesiones.
- c. La Comisión de la Mesa concluya que no existe justificación alguna del incumplimiento.

A partir del día siguiente a aquel en que por escrito se surta la notificación a un Académico de su declaratoria de inactivo, este no podrá ejercer ninguno de los derechos establecidos en los presentes estatutos ni representar de ninguna forma a la Academia.

La declaratoria de inactividad no interrumpe ni suspende los plazos establecidos en el presente artículo para la pérdida de la calidad de miembro de la Academia.



2. Pérdida de la calidad de miembro. Se perderá la calidad de miembro de la Academia por las siguientes razones:

- a. Por renuncia presentada por escrito ante la Comisión de la Mesa.
- b. Por el impago de las contribuciones ordinarias o extraordinarias durante un período de tres años.
- c. Por la inasistencia sin excusa a Asambleas Plenarias ordinarias durante un período de tres años.
- d. Por el incumplimiento reiterado de los demás deberes señalados en el artículo anterior durante un período de tres años.
- e. Por haber sido declarado miembro inactivo en dos ocasiones.

Parágrafo primero. Para los efectos previstos en el presente artículo, en la última sesión de labores anuales de la Academia, se presentarán los siguientes informes:

- i. La Secretaría General presentará un informe en el que indique la asistencia de los Académicos durante el año y la mención de quienes presenten ausencias sin excusa durante la totalidad de ese período, asunto que les será notificado formalmente a los eventualmente incumplidos por parte de la Presidencia, a efectos de que se comprometan a asistir regularmente durante los períodos subsiguientes.
- ii. La Tesorería presentará un informe del estado de pago de las contribuciones, con la indicación de los Académicos que presenten un año o más de atraso en el pago, asunto que les será notificado formalmente a los eventualmente incumplidos por la Presidencia, a efectos de que subsanen la situación de incumplimiento.

Así mismo, la Presidencia también notificará por escrito a quienes hayan eventualmente incumplido los demás deberes durante un año, a efectos de que sean advertidos de las consecuencias establecidas en el presente artículo.

Tratándose del incumplimiento de las obligaciones de los miembros de los Capítulos Seccionales, el informe respectivo será presentado por el director del correspondiente capítulo.

Parágrafo segundo. Decisión de la Asamblea. Una vez cumplidos los presupuestos establecidos en el presente artículo, la Comisión de la Mesa presentará un informe a la Asamblea Plenaria, para que esta decida sobre la declaratoria de inactividad o la pérdida de la condición de miembro de la Academia, según corresponda. En este último caso, la decisión traerá como consecuencia la correspondiente vacancia.



En la convocatoria a la sesión en la que se aborden estos temas, deberá ser incluido en el orden del día el punto correspondiente.

CAPÍTULO III

De los Órganos y autoridades de la Corporación

Artículo 15°.- Son órganos de la Academia Colombiana de Jurisprudencia la Asamblea Plenaria de la Corporación, la Comisión de la Mesa, las Comisiones Permanentes y las Comisiones Especiales.

Sección I

Asamblea Plenaria

Artículo 16°.- Integración y funciones. La Asamblea Plenaria está integrada por todos los miembros de la Academia. Sus funciones son:

- a. Estudiar y aprobar las reformas a los estatutos de la Corporación.
- b. Examinar, aprobar o improbar los balances y cuentas que deba rendir la Tesorería, la Revisoría Fiscal y la Contaduría.
- c. Aprobar el Presupuesto de la Corporación.
- d. Hacer las elecciones que le correspondan según los presentes estatutos.
- e. Aprobar o improbar las proposiciones que presente la Comisión de la Mesa y los Académicos.
- f. Aprobar o improbar la realización de seminarios, congresos, tertulias y demás eventos que organice la Corporación.
- g. Aprobar o improbar las Comisiones ad hoc que se designen.
- h. Aprobar o improbar la creación de Capítulos Seccionales.
- i. Aprobar o improbar la imposición de medidas y/o sanciones correspondientes sobre los miembros de la Corporación.
- j. Aprobar los conceptos y opiniones de la Academia, cuando la Comisión de la Mesa así lo establezca.
- k. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- l. Las demás establecidas en los presentes estatutos o que correspondan en forma directa con los objetivos institucionales de la Academia.

Artículo 17°.- Quórum y mayorías decisorias. Constituye quórum de la Asamblea Plenaria para deliberar y tomar determinaciones, la presencia de treinta Académicos, de los cuales al menos dieciséis deberán ser de número. Excepto los asuntos que requieren una mayoría especial, las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre y cuando hayan votado favorablemente la mayoría de los Académicos de número presentes.



Parágrafo Primero. Todas las votaciones para la elección de Académicos serán secretas, salvo que la Plenaria motive y apruebe una solicitud en contrario. La Comisión de la Mesa adoptará las medidas necesarias que permitan verificar el cumplimiento de las reglas de quorum y mayorías decisorias de que trata el presente artículo.

Artículo 18°.- Lugar y forma de las reuniones. La Asamblea Plenaria se reunirá de forma presencial en el lugar donde se encuentre la sede de la Academia. Podrá reunirse de forma excepcional en otro lugar cuando las circunstancias así lo ameriten y ello sea informado con suficiente anticipación por la Comisión de la Mesa. Los Académicos que no puedan asistir presencialmente a la Plenaria podrán hacerlo de forma virtual, siempre que la Academia disponga de las herramientas tecnológicas necesarias para el efecto. De igual forma, si las circunstancias lo exigen, la Plenaria podrá reunirse exclusivamente de forma virtual.

Sección II

Comisión de la Mesa

Artículo 19°.- La Comisión de la Mesa está integrada por la Presidencia, la Primera Vicepresidencia y la Segunda Vicepresidencia. Las decisiones de la Comisión de la Mesa se adoptarán por el voto favorable de al menos dos de sus integrantes.

Artículo 20°.- Para integrar la Comisión de la Mesa se requerirá ser miembro de número. La elección de la Presidencia, de la Primera Vicepresidencia y de la Segunda Vicepresidencia requiere el voto favorable de mínimo 20 miembros de número.

Los integrantes de la Comisión de la Mesa se eligen para un período de un año y podrán ser reelegidos hasta por dos períodos más en el mismo cargo.

Parágrafo primero. La elegibilidad de las personas candidatas por las cuales se vote no requerirá que la persona propuesta para cualquiera de los cargos haga parte de la Comisión de la Mesa.

Parágrafo Segundo. Quienes deseen postularse para cualquiera de las posiciones de la Comisión de la Mesa deberán inscribirse con una antelación no inferior a un mes respecto a la fecha prevista para la elección. La inscripción se realizará en la Asamblea Plenaria que se celebre con dicha anticipación, en la que también se deberá acreditar el apoyo a la persona candidata de por lo menos cinco Académicos, tres de los cuales deberán ser de número.



En la convocatoria deberá incluirse en el orden del día un punto específico para realizar dichas inscripciones.

Parágrafo Tercero. Para estimular la rotación, quien haya finalizado su encargo sin haber sido elegido para ocupar otra posición, no podrá ser postulado para ningún cargo dentro de los tres años siguientes.

Artículo 21º.- La Comisión de la Mesa deberá reunirse por lo menos una vez al mes y sus funciones serán las siguientes:

- a. Servir de órgano consultivo de la Presidencia para la toma de sus decisiones de carácter institucional.
- b. Activar las relaciones entre la Corporación, la comunidad académica y científica y la sociedad en general para dar fluidez al debate intelectual, a la investigación y a la promoción de la actividad institucional a favor del ejercicio académico y del pensamiento jurídico, de la ciencia y la cultura.
- c. Propiciar aproximaciones entre los distintos sectores de opinión, entidades públicas o privadas y entidades territoriales para facilitar el compromiso ciudadano alrededor de proyectos comunes tanto en el ámbito del derecho como en el cultural, en el académico y en el científico.
- d. Interpretar por vía de autoridad, pero en forma argumentada, cualquier duda o incongruencia que se presente en la aplicación de los presentes estatutos.
- e. Autorizar la publicación, editorial o virtual, de las obras académicas que los miembros de la Corporación propongan al Consejo Editorial.
- f. Aprobar, mediante reglamento, los aspectos esenciales que rigen el funcionamiento de los Capítulos Seccionales de la Academia, y vigilar su funcionamiento general, requerir a sus miembros cuando advierta inactividad del Capítulo y proponer a la Asamblea Plenaria, motivadamente, su supresión cuando sea preciso. Los Capítulos Seccionales mantendrán su iniciativa para regular los aspectos complementarios que estimen convenientes.
- g. Revisar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Corporación que le presente la Tesorería y llevarlo a la Asamblea Plenaria para su estudio y aprobación.
- h. Establecer las Comisiones Especiales y los Comités Temáticos que juzgue conveniente.
- i. Tramitar los proyectos que le encomiende la Asamblea Plenaria.
- j. Ejercer la facultad reglamentaria de los estatutos.
- k. Las demás consignadas en los presentes Estatutos.



Sección III

Presidencia de la Academia

Artículo 22º.- La Presidencia de la Academia, que también presidirá la Comisión de la Mesa, tendrá las siguientes funciones:

- a. Llevar la representación institucional de la Academia, su representación legal y su vocería en todo acto público o privado en que la Corporación tome parte.
- b. Promover permanentemente la participación de la Academia en términos de sus objetivos institucionales y hacer los pronunciamientos que sean necesarios en ejercicio de dicho liderazgo.
- c. Prospeccionar los programas de trabajo de la Corporación, debatirlos en la Comisión de la Mesa e informar de ellos a la Plenaria o solicitar su aprobación, según el caso.
- d. Ordenar los gastos y celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con los servicios de la Corporación para cuya celebración haya sido autorizada por la Comisión de la Mesa o por la Asamblea Plenaria, según el caso.
- e. Celebrar convenios e intercambios culturales y científicos con otras instituciones especializadas o afines del país y del exterior para estimular el estudio del derecho, el análisis de problemas locales, nacionales o universales a cuya solución se pueda contribuir desde las ciencias jurídicas, políticas y sociales.
- f. Llevar a la Asamblea Plenaria propuestas sobre la creación, supresión o fusión de los Capítulos de la Academia en las distintas ciudades del país y hacer el seguimiento de sus actividades institucionales en asocio con quien ejerza la Dirección de la Comisión de Capítulos Seccionales y la dirección del capítulo respectivo.
- g. Manejar las relaciones institucionales con otras Academias o corporaciones similares, con la comunidad jurídica y con las demás entidades públicas o privadas.
- h. Autorizar con su firma, la de las Vicepresidencias y la Secretaría General los diplomas de los Académicos.
- i. Todas las demás establecidas en los presentes estatutos o relacionadas con el objeto de la Corporación, excepto las atribuidas a otros miembros de la Corporación o a la Plenaria.



Parágrafo. La Presidencia está facultada para hacer las delegaciones que considere pertinentes en favor de las Vicepresidencias, de las autoridades de los Capítulos Seccionales, de las Comisiones Permanentes y, en casos especiales, de cualquier miembro de la Academia.

En su orden, las Vicepresidencias suplirán a la Presidencia y, ante sus faltas absolutas o temporales, ejercerán la representación legal de la Corporación.

Sección IV

Secretaría General

Artículo 23º.- La Academia tendrá una Secretaría General, que ejercerá también la secretaría de la Comisión de la Mesa. La persona titular será elegida por la mayoría de los Académicos asistentes a la sesión, para un período de un año y podrá ser reelegida. Quien ejerza la Secretaría General tendrá voz, pero no voto en las reuniones de la Comisión de la Mesa.

En caso de incapacidad o ausencia justificada de la persona que ejerza la Secretaría General, la Presidencia de la Comisión de la Mesa designará una secretaría ad hoc, que ejercerá sus funciones en la respectiva reunión.

Artículo 24º.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría General, entre otras, las siguientes:

- a. Llevar el libro de actas de la Academia.
- b. Mantener en orden los archivos de la Academia y llevar en libros especiales la genealogía de los sillones de los Académicos de Número.
- c. Hacer las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando así lo disponga la Presidencia.
- d. Dar informe a los Académicos sobre asuntos relacionados con la Corporación, cuando éstos se lo soliciten.
- e. Coordinar y dirigir la administración interna de la Academia.
- f. Las demás establecidas en los presentes estatutos o que la Academia o la Comisión de la Mesa le señalen.



Sección V

Tesorería, Biblioteca y Dirección de la Revista

Artículo 25°.-La Academia contará, además, con Tesorería, Dirección de la Biblioteca y Dirección de la Revista. Las personas titulares de estos cargos serán elegidas por la mayoría de los miembros asistentes a la respectiva sesión. Estas autoridades podrán ser convocadas a las reuniones de la Comisión de la Mesa, pero sólo tendrán derecho a voz.

Todas las autoridades mencionadas anteriormente serán elegidas, una a una, en la misma sesión, que será la última de cada año, para períodos anuales efectivos a partir del 1° de febrero del año siguiente a la elección. Podrán ser reelegidas por el mismo período y en las mismas condiciones señaladas anteriormente.

Artículo 26°.- Funciones de la Tesorería. Son funciones de la Tesorería las siguientes:

- a. Elaborar anualmente un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación, el cual debe llevar a la Comisión de la Mesa para su revisión previa, antes de ser aprobado por la Plenaria.
- b. Gestionar la consecución de recursos ante personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y recomendar a la Presidencia la conveniencia de tomarlos.
- c. Recaudar los ingresos estimados en el presupuesto y asegurar la financiación de las actividades y publicaciones programadas por la Corporación para cada período anual.
- d. Efectuar los gastos que en forma previa hayan sido aprobados y autorizados por la Presidencia.
- e. Velar por el cumplimiento de los requisitos legales relacionados con cuentas de la Corporación, la Revisoría Fiscal y la administración de los recursos.
- f. Presentar anualmente a la Plenaria, los estados financieros y un informe sobre su gestión.
- g. Las demás establecidas en los presentes estatutos o que le sean solicitadas por la Plenaria o la Comisión de la Mesa.

Artículo 27°.- Biblioteca y Dirección de la Revista. Las personas titulares de la Dirección de la Biblioteca y la Dirección de la Revista tendrán las funciones inherentes a sus respectivos cargos y las demás que le encomienden la Comisión de la Mesa y la Asamblea Plenaria.



Parágrafo: La revista de la Academia tendrá un Consejo Editorial elegido para períodos anuales, integrado por tres miembros, incluido quien ejerza la Dirección de la publicación, quienes serán designados por la Comisión de la Mesa.

Sección VI

Comisiones

Artículo 28º.- Comisiones permanentes. La Academia tendrá comisiones permanentes, comisiones temáticas y comisiones especiales o ad hoc.

1. Comisiones permanentes. Serán comisiones permanentes, las siguientes:

1.1. Comisión de Candidaturas. Es la encargada de evaluar las candidaturas a cualquier categoría de miembros de la Academia y emitir concepto previo conforme a los requisitos establecidos en los presentes estatutos. Si el concepto es favorable, así lo hará saber a la Plenaria de la Corporación, para su decisión definitiva. En caso contrario, lo dará a conocer a la Comisión de la Mesa, la que adoptará la decisión que considere conveniente, en aplicación del principio de verdad sabida y buena fe guardada.

1.2. Comisión de Comunicaciones. Será la responsable de asesorar a la Comisión de la Mesa en el diseño y ejecución de la estrategia de comunicación que utilice la Academia para dar a conocer su trabajo jurídico y, en general, el cumplimiento y desarrollo de sus objetivos. En desarrollo de sus funciones, la Comisión de Comunicaciones podrá realizar recomendaciones en relación con las diversas publicaciones que realice la Academia, la página web y los demás canales o medios de comunicación utilizados.

1.3. Comisión de Patronato. Será un grupo de alta consejería para la Comisión de la Mesa. Además, el Patronato tendrá la función de preparar la constitución de la Fundación de Amigos de la Academia o alternativas equivalentes, con el propósito de coadyuvar al financiamiento de la Corporación.

1.4. Comisión de Capítulos Seccionales. Tiene a su cargo coordinar el trabajo de los Capítulos Seccionales, hacer seguimiento a su funcionamiento, canalizar sugerencias o recomendaciones de los capítulos para ser transmitidos a la Plenaria o a la Comisión de la Mesa y, en general, velar por el correcto funcionamiento de los Capítulos Seccionales. La Comisión propiciará la permanente integración entre las actividades de los capítulos y el funcionamiento ordinario de la Academia.



1.5. Comisión de Ética. Será la encargada de conocer de los reclamos específicos presentados en contra de algún Académico o funcionario vinculado a la Corporación, darles el trámite respectivo conforme al reglamento que se adopte y recomendar a la Comisión de la Mesa la adopción de las determinaciones que considere necesarias.

1.6. Comisión de Género. Tendrá a su cargo promover la igualdad, prevenir la discriminación y desarrollar estrategias de participación de la mujer en los distintos escenarios de la Academia, así como en los proyectos de normas que se propongan, con miras a lograr una verdadera equidad de género dentro de un ambiente seguro e inclusivo.

Las comisiones de ética y de género tendrán un reglamento de funcionamiento adoptado por la Comisión de la Mesa.

2. Comisiones Temáticas. Con el propósito de cumplir los propósitos de la Academia, serán comisiones temáticas, las siguientes:

2.1. Comisión Primera: De derecho constitucional, electoral y parlamentario.

2.2. Comisión Segunda: De derecho penal y disciplinario.

2.3. Comisión Tercera: De derecho civil —personas, familia, bienes, obligaciones, contratos y tierras.

2.4. Comisión Cuarta: De derecho mercantil, derecho de la competencia, derecho de seguros, financiero y del mercado de valores.

2.5. Comisión Quinta: De derecho procesal, acciones constitucionales, procesos especiales y probatorio.

2.6. Comisión Sexta: De teoría del derecho, filosofía y sociología jurídicas.

2.7. Comisión Séptima: De historia del derecho y derecho romano.

2.8. Comisión Octava: De derecho internacional público, privado, multilateralismo, derecho comunitario y DIH.

2.9. Comisión Novena: De derecho de la Hacienda Pública, tributario, aduanero y comercio exterior.



2.10. Comisión Décima: De derecho administrativo, ambiental y urbanístico.

2.11. Comisión Undécima: De derecho laboral y de la seguridad social.

Parágrafo. Dentro de los tres meses que sigan a la aprobación de los estatutos la Comisión de la Mesa deberá reglamentar esta materia.

Artículo 29º.- Conformación de las comisiones permanentes.

Las comisiones permanentes estarán conformadas por cinco miembros, designados por la Comisión de la Mesa. Las comisiones temáticas estarán conformadas por el número plural de miembros que deseen formar parte de ellas. Cualquier miembro podrá pertenecer a más de una comisión temática. Cada comisión permanente tendrá una dirección designada entre sus integrantes, que articulará el trabajo entre su comisión y la Comisión de la Mesa. Cada comisión también nombrará una secretaria entre sus miembros, encargada de llevar las memorias del trabajo y el archivo de la comisión. Los miembros de la Academia deberán pertenecer al menos a una de las comisiones permanentes de trabajo jurídico.

Artículo 30º.- Período de las comisiones. Los miembros de las comisiones permanentes serán designados para períodos de tres años, pudiendo ser reelegidos por un período adicional. Los miembros de las comisiones temáticas no tendrán período, por lo que podrán pertenecer a ellas de forma indefinida.

Los cargos de dirección y secretaria de las comisiones permanentes se ejercerán hasta nueva designación, pero el reglamento que se dicte propiciará la rotación periódica entre todos los miembros de la comisión respectiva.

Artículo 31º.- Funcionamiento de las comisiones permanentes.

Las comisiones permanentes se reunirán por lo menos una vez cada trimestre calendario, o con mayor frecuencia si así lo establecen sus miembros o las circunstancias lo exigen. Cada comisión establecerá su plan de trabajo anual y presentará al cierre de cada año un informe anual escrito a la Comisión de la Mesa. Cada comisión podrá proponer a la Comisión de la Mesa la celebración de debates, seminarios o cualquier otro tipo de eventos o iniciativas de tipo académico relacionadas con su agenda de trabajo.

Parágrafo. Cada comisión designará un Comité Ejecutivo de tres miembros, conformado por las personas que ejerzan la dirección, la secretaria y otro miembro designado por la comisión.



Cuando las circunstancias lo exijan, este último podrá ser nombrado provisionalmente por la dirección de la respectiva comisión. El Comité Ejecutivo se ocupará de las actividades permanentes que deban someterse a estudio de la comisión.

Artículo 32º.- Comisiones Especiales o Ad Hoc. La Comisión de la Mesa podrá crear las comisiones especiales que considere convenientes o necesarias para atender algún tema de interés de la Academia. En el acto de creación se establecerán la conformación, duración, funciones y objetivos de la respectiva comisión.

Sección VII

Capítulos Seccionales

Artículo 33º.- Los Capítulos Seccionales se crearán con el propósito de que los miembros del respectivo capítulo puedan reunirse y establecer una agenda de trabajo acorde con los objetivos de la Academia, bajo la coordinación de la Comisión de la Mesa y de la Comisión de Capítulos Seccionales.

La Academia tendrá los Capítulos Seccionales que se consideren necesarios y sean aprobados en Asamblea Plenaria, a propuesta de la Comisión de la Mesa, buscando que estén distribuidos en los distintos territorios del país.

El funcionamiento de los Capítulos Seccionales se regirá por el reglamento que adopte la Comisión de la Mesa, de conformidad con lo establecido en el ordinal f) del artículo 21 de los estatutos, e incluirá mecanismos eficaces para estimular una interacción real, dinámica y constructiva entre todos los capítulos y entre ellos y la organización central de la Academia.

Cada uno de los Capítulos Seccionales aprobados por la Corporación tendrá una dirección y una secretaría, cuyas funciones se establecerán mediante el reglamento respectivo. Quien ejerza la dirección del capítulo deberá ser Académico Numerario, excepto en los casos en que ninguno de sus miembros lo sea.

Con la periodicidad que determine la Comisión de la Mesa, se realizará una sesión solemne de Capítulos Seccionales de la Academia.



CAPÍTULO IV

Régimen Patrimonial

Artículo 34°.- Bienes de la Academia. Conforman el patrimonio de la Academia los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido o adquiriera a cualquier título. Los recursos económicos de la Academia estarán conformados por lo siguiente:

- a. Las donaciones que en su favor realicen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
- b. Las asignaciones que en su favor determine el Gobierno Nacional.
- c. Las cuotas ordinarias de sostenimiento a cargo de los Académicos.
- d. Las cuotas extraordinarias que determine la Asamblea Plenaria.
- e. Los ingresos recibidos como contraprestación de la realización de actividades afines con los objetivos de la Academia.
- f. Las rentas o rendimientos producidos por sus propios bienes.

CAPÍTULO V

Disposiciones varias

Artículo 35°.- Cada miembro de la Academia recibirá como título de dignidad una insignia y un diploma firmado por la Presidencia, las Vicepresidencias y la Secretaría General de la Corporación, el cual será registrado en el libro respectivo.

Parágrafo. Las insignias deberán ser portadas por los Académicos en las sesiones solemnes.

Artículo 36°.- La Comisión de la Mesa hará una compilación de los Estatutos junto con los actos jurídicos que dieron existencia a la Academia, de los reglamentos dictados y de los nombres de los Académicos que actualmente la integran.

Artículo 37°.- La Comisión de la Mesa presentará a la Asamblea Plenaria los proyectos de acuerdo relativos al reglamento de las sesiones y al uso de las insignias de la Presidencia y de los Académicos.

Artículo 38°.- Cualquier miembro de la Corporación podrá presentar a la Comisión de la Mesa la proposición de entregar distinciones y condecoraciones a quienes considere, con el fin de que la Asamblea Plenaria la analice y adopte la decisión correspondiente.



CAPÍTULO VI

Reforma de los estatutos

Artículo 39°.- Los presentes estatutos solo podrán reformarse mediante el siguiente procedimiento: El proyecto de reforma deberá debatirse en dos sesiones plenarias diferentes, de manera que la segunda se realice, no antes de seis meses ni después de un año de realizada la primera. El texto de reforma solo podrá votarse en la segunda de dichas plenarias. La aprobación de la reforma requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes.

CAPÍTULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 40°.- Causales de disolución. La Academia se disolverá por el vencimiento del plazo de duración establecido en los presentes estatutos, o por las causales de ley o cuando sus miembros con el voto afirmativo de las dos terceras partes de estos así lo decidan.

Parágrafo primero. Disuelta la Academia, la Asamblea Plenaria procederá a designar una persona liquidadora, quien previa rendición de cuentas de la administración saliente, procederá a efectuar el trámite liquidatorio aplicando las normas establecidas para las entidades sin ánimo de lucro y, en lo no previsto en ellas, aplicando el régimen de las sociedades anónimas en lo pertinente.

Parágrafo segundo. Efectuada la liquidación, la Plenaria de la Corporación dispondrá que los bienes que quedaren pasarán a una entidad sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Academia, o se destinarán a la creación de una nueva de igual naturaleza y finalidades.

CAPÍTULO VIII

Vigencia de la presente reforma estatutaria

Artículo transitorio. La Comisión de la Mesa promulgará la presente reforma estatutaria una vez reciba el texto conciliado por parte de la Comisión de Reforma de Estatutos. La reforma entrará en vigor el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se promulgue.



Los trámites de admisión y ascenso de Académicos que estén en curso al momento de entrada en vigor de la presente reforma se culminarán conforme a los estatutos anteriores.

Parágrafo. La restricción prevista en el párrafo tercero del artículo 11 se refiere exclusivamente al momento de presentación de nuevas postulaciones y no afectará la continuidad en la vida académica de quienes, siendo miembros de la Corporación, asuman posteriormente funciones públicas, jurisdiccionales o responsabilidades de alta dirección.

Regístrese y publíquese conforme a la ley.



MEMBRESÍA

Ser miembro de la Academia Colombiana de Jurisprudencia no es sólo un honor; es una responsabilidad histórica. Es formar parte de una tradición centenaria que ha velado por la integridad del pensamiento jurídico, la defensa de los valores constitucionales y el fortalecimiento del Estado de Derecho en Colombia.

Ingresa a la Academia significa asumir el compromiso de contribuir al estudio profundo del Derecho, de participar en el diálogo académico que enriquece nuestras instituciones, y de ofrecer, con rigor y ética, conceptos que orienten a la sociedad y a sus autoridades en momentos de incertidumbre normativa.

Cada miembro representa un eslabón en la cadena de juristas que, desde 1894, han sostenido el lema que nos inspira: “*Ius suum cuique tribuere*” — dar a cada uno lo suyo. Esta máxima de Ulpiano no sólo define la justicia, sino que guía el actuar de quienes integran esta Corporación.

La membresía es, por tanto, un llamado a la excelencia, a la reflexión crítica, y al servicio desinteresado por el bien común. Es pertenecer a un cuerpo colegiado que honra la ley, cultiva la equidad y proyecta el derecho como instrumento de paz y civilidad.



ACADÉMICOS HONORARIOS

Barrero Buitrago Álvaro
Correspondiente: 17 de julio 2003
De Número: 11 de mayo 2006
Honorario: 20 de marzo 2025

Parra Quijano Jairo
Correspondiente: 2 de julio 1980
De Número: 8 de noviembre 1989
Honorario: 23 de mayo 2024

Bravo Arteaga Juan Rafael
Correspondiente: 18 de mayo 2005
De Número: 14 de junio 2012
Honorario: 29 de junio 2023

Rocha Ochoa Cesáreo
Correspondiente: 9 de junio 1993
De Número: 5 de noviembre 1998
Honorario: 5 de marzo 2018

López Blanco Hernán Fabio
Correspondiente: 22 de mayo 1985
De Número: 13 de noviembre 1991
Honorario: 23 de mayo 2024

Sotomonte Sotomonte Saúl
Correspondiente: 28 de agosto 1996
De Número: 27 de noviembre 2014
Honorario: 27 de julio 2026

Mena de Quevedo Margarita
Correspondiente: 17 de
noviembre 1972
De Número: 15 de agosto 2015
Honoraria: 23 de abril 2025

Tafur Galvis Álvaro
Correspondiente: 7 de febrero 1973
De Número: 16 de noviembre 1983
Honorario: 11 de noviembre 2020

Trujillo Muñoz Augusto
Correspondiente: 7 noviembre 1997
De Número: 26 agosto 2005
Honorario: 1 agosto 2024



ACADÉMICOS DE NÚMERO

Sillón 1 – Bravo Arteaga Juan Rafael
Académico Correspondiente – 18 de Mayo 2005
Académico de Número – 14 de Junio 2012
Académico Honorario – 29 de Junio 2023

Sillón 2 – Rengifo García Ernesto
Académico Correspondiente – 28 de Octubre 2004
Académico de Número – 26 de Mayo 2016

Sillón 3 – Cruz de Quiñones Lucy
Académica Correspondiente – 14 de Abril 2004
Académica de Número – 13 de Agosto 2015

Sillón 4 – Mayorga García Fernando
Académico Correspondiente – 29 de Octubre 1997
Académico de Número – 28 de Junio 2012

Sillón 5 – Jaramillo Jaramillo Carlos Ignacio
Académico Correspondiente – 25 de Agosto 2011
Académico de Número – 5 de Junio 2019

Sillón 6 – Guarín Ariza Alfonso
Académico Correspondiente – 16 de Agosto 1989
Académico de Número – 27 de Septiembre 2012

Sillón 7 – Gómez Méndez Alfonso
Académico Correspondiente – 1 de Octubre 2015
Académico de Número – 24 de Noviembre 2022

Sillón 8 – Arrubla Paucar Jaime Alberto
Académico Correspondiente – 26 de Marzo 2007
Académico de Número – 19 de Marzo 2019

Sillón 9 – Ostau de Lafont Pianeta Rafael Enrique
Académico Correspondiente – 27 de Noviembre 2008
Académico de Número – 18 de Marzo 2019



ACADÉMICOS DE NÚMERO

Sillón 10 – Morelli Rico Sandra

Académica Correspondiente – 14 de Agosto 1996

Académica de Número – 21 de Noviembre 2022

Sillón 11 – Cangrejo Cobos Luis Augusto

Académico Correspondiente – 16 de Agosto 1999

Académico de Número – 28 de Febrero 2013

Sillón 12 – Arboleda Ripoll Fernando

Académico Correspondiente – 15 de Junio 2006

Académico de Número – 9 de Mayo 2013

Sillón 13 – Sánchez Torres Carlos Ariel

Académico Correspondiente – 14 de Noviembre 2001

Académico de Número – 13 de Junio 2013

Sillón 14 – Olano García Hernán Alejandro

Académico Correspondiente – 24 de Octubre 2002

Académico de Número – 25 de Octubre 2007

Sillón 15 – Tafur Galvis Álvaro

Académico Correspondiente – 7 de Febrero 1973

Académico de Número – 16 de Noviembre 1983

Académico Honorario – 11 de Noviembre 2020

Sillón 16 – Mena de Quevedo Margarita

Académica Correspondiente – 17 de Noviembre 1972

Académica de Número – 15 de Agosto 2015

Académica Honoraria – 23 de Abril 2025

Sillón 17 – Sotomonte Sotomonte Saúl

Académico Correspondiente – 28 de Agosto 1996

Académico de Número – 27 de Noviembre 2014

Académico Honorario - 27 de julio 2026

Sillón 18 – Valdés Sánchez Germán Gonzalo

Académico Correspondiente – 19 de Marzo 2009

Académico de Número – 22 de Mayo 2014



ACADÉMICOS DE NÚMERO

Sillón 19 – Rodríguez Azuero Sergio
Académico Correspondiente – 11 de Septiembre 1996
Académico de Número – 5 de Noviembre 2015

Sillón 20 – Pacheco Sánchez Ramón
Académico Correspondiente – 19 de Marzo 2010
Académico de Número – 22 de Mayo 2019

Sillón 21 – Parra Quijano Jairo
Académico Correspondiente – 2 de Julio 1980
Académico de Número – 8 de Noviembre 1989
Académico Honorario – 23 de Mayo 2024

Sillón 22 – Herrera Vergara Hernando
Académico Correspondiente – 5 de Septiembre 1990
Académico de Número – 26 de Noviembre 2019

Sillón 23 – Cerra Jiménez Luis Eduardo
Académico Correspondiente – 19 de Marzo 2010
Académico de Número – 3 de Marzo 2016

Sillón 24 – Encinales Arana Darío
Académico Correspondiente – 18 de Septiembre 2014
Académico de Número – 10 de Febrero 2021

Sillón 25 – Puyo Vasco Rodrigo
Académico Correspondiente – 30 de Noviembre 2011
Académico de Número – 10 de Julio 2019

Sillón 26 – López Blanco Hernán Fabio
Académico Correspondiente – 22 de Mayo 1985
Académico de Número – 13 de Noviembre 1991
Académico Honorario – 23 de Mayo 2024

Sillón 27 – Bernal Cuéllar Jaime
Académico Correspondiente – 28 de Octubre 1981
Académico de Número – 6 de Mayo 1992

Sillón 28 – Flórez Enciso Saúl
Académico Correspondiente – 8 de Octubre 1986
Académico de Número – 14 de Octubre 1992



ACADÉMICOS DE NÚMERO

Sillón 29 – Vallejo García Felipe

Académico Correspondiente – 18 de Julio 1990

Académico de Número – 3 de Noviembre 1993

Sillón 30 – Cavelier Franco Ernesto

Académico Correspondiente – 31 de Julio 1991

Académico de Número – 29 de Agosto 2018

Sillón 31 – Díaz Bueno Javier

Académico Correspondiente – 8 de Mayo 1991

Académico de Número – 5 de Julio 1995

Sillón 32 – Molina Torres José Antonio

Académico Correspondiente – 5 de Septiembre 2013

Académico de Número – 9 de Marzo 2023

Sillón 33 – Rocha Ochoa Cesáreo

Académico Correspondiente – 9 de Junio 1993

Académico de Número – 5 Noviembre 1998

Académico Honorario – 5 Marzo 2018

Sillón 34 – Parra Benítez Jorge Alberto

Académico Correspondiente – 1 de Agosto 2011

Académico de Número – 25 de Julio 2019

Sillón 35 – Plazas Vega Mauricio

Académico Correspondiente – 17 de Marzo 1999

Académico de Número – 20 de Septiembre 2001

Sillón 36 – Gómez Aristizábal Horacio

Académico Correspondiente – 23 de Septiembre 1966

Académico de Número – 9 de Octubre 2001

Sillón 37 – Esguerra Portocarrero Juan Carlos

Académico Correspondiente – 20 de Noviembre 1996

Académico de Número – 31 de Octubre 2002

Sillón 38 – Forero Contreras Rafael

Académico Correspondiente – 25 de Junio 1997

Académico de Número – 7 de Noviembre 2002



ACADÉMICOS DE NÚMERO

Sillón 39 – Pérez Pinzón Álvaro Orlando
Académico Correspondiente – 22 de Octubre 2015
Académico de Número – 10 de Octubre 2018

Sillón 40 – Venegas Franco Alejandro
Académico Correspondiente – 28 de Abril 1999
Académico de Número – 25 de Noviembre 2003

Sillón 41 – Quiroga Cubillos Héctor Enrique
Académico Correspondiente – 1 de Octubre 1997
Académico de Número – 12 de Mayo 2004

Sillón 42 – Zambrano Cetina William
Académico Correspondiente – 25 de Mayo 2006
Académico de Número – 29 de Noviembre 2022

Sillón 43 – González de Cancino Emilssen
Académica Correspondiente – 3 de Junio 1992
Académica de Número – 18 de Agosto 2005

Sillón 44 – Trujillo Muñoz Augusto
Académico Correspondiente – 7 de Noviembre 1997
Académico de Número – 26 de Agosto 2005
Académico Honorario - 1 de Agosto 2024

Sillón 45 – Álvarez Londoño Luis Fernando
Académico Correspondiente – 20 de Noviembre 2002
Académico de Número – 16 de Noviembre 2005

Sillón 46 – Parada Caicedo Juan Bautista
Académico Correspondiente – 28 de Agosto 2003
Académico de Número – 23 de Abril 2009

Sillón 47 – Fradique-Méndez Carlos
Académico Correspondiente – 7 de Julio 1999
Académico de Número – 6 de Abril 2006

Sillón 48 – Orjuela Góngora Carlos Arturo
Académico Correspondiente – 15 de Noviembre 1995
Académico de Número – 20 de Abril 2006



ACADÉMICOS DE NÚMERO

Sillón 49 – Barrero Buitrago Álvaro
Académico Correspondiente – 17 de Julio 2003
Académico de Número – 11 de Mayo 2006
Académico Honorario – 20 de Marzo 2025

Sillón 50 – Valencia Martínez Jorge Enrique
Académico Correspondiente – 3 de Septiembre 1997
Académico de Número – 11 de Mayo 2006

Sillón 51 – Pérez García Miguel Alberto
Académico Correspondiente – 25 de Octubre 2012
Académico de Número – 20 de Abril 2023

Sillón 52 – Roa Suárez Hernando
Académico Correspondiente – 1 de Marzo 2017
Académico de Número – 3 de Agosto 2023

Sillón 53 – Acuña Traslaviña Consuelo
Académica Correspondiente – 23 de Julio 2015
Académica de Número – 12 de Octubre 2023

Sillón 54 – Restrepo Medina Manuel Alberto
Académico Correspondiente – 22 de Octubre 2017
Académico de Número – 7 de Marzo 2024

Sillón 55 – Suárez Beltrán Gonzalo
Académico Correspondiente – 21 de Febrero 2013
Académico de Número – 11 de Abril 2024

Sillón 56 – Hernández Rueda José Celestino
Académico Correspondiente – 29 de Noviembre 2017
Académico de Número – 18 de Abril 2024

Sillón 57 – López Villegas Eduardo Adolfo
Académico Correspondiente – 30 de Octubre 2002
Académico de Número – 25 de Abril 2024

Sillón 58 – Villegas Betancur Jorge
Académico Correspondiente – 14 de Noviembre 2013
Académico de Número – 30 de Mayo 2024



ACADÉMICOS DE NÚMERO

Sillón 59 – Bejarano Guzmán Ramiro
Académico Correspondiente – 10 de Marzo 1993
Académico de Número – 19 de Septiembre 2024

Sillón 60 – Abello Galvis Ricardo
Académico Correspondiente – 4 de Octubre 2017
Académico de Número – 28 de Noviembre 2024

Sillón 61 – Canosa Suárez Ulises
Académico Correspondiente – 27 de Marzo 1996
Académico de Número – 24 de Agosto 2026

Sillón 62 – Restrepo Salazar Juan Camilo
Académico Correspondiente – 20 de Abril 2005
Académico de Número – 7 de Septiembre 2026



ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES

Sarria Olcos Consuelo – 1984
Morales de Barrios María Cristina – 1991
Montes de Echeverri Susana – 1992
Suárez Camacho Gustavo – 1992
Zopó Méndez Ricardo – 1995
Ángel Zea Adelaida – 1997
Martínez Neira Néstor Humberto – 1997
Arboleda Perdomo Enrique José – 2001
Gamboa Morales Ernesto – 2002
Prias Bernal Juan Carlos – 2002
Peña Nossa Lisandro – 2002
Hoyos Castañeda Ilva Myriam – 2003
Cahn-Speyers Wells Paul – 2003
Lewin Figueroa Alfredo – 2005
Echeverri Uruburu Álvaro – 2005
Gamboa Morales Nicolás – 2006
López Dorado Álvaro – 2007
Montealegre Lynett Luis Eduardo – 2007
Garzón Saboya Edgar Alfredo – 2008
Fernández Rojas Gabriel – 2012
Fernández Rojas Ulises – 2012
Carrillo Flórez Fernando – 2012
Padilla Linares Cerveleón – 2013
Moreno Ortiz Luis Javier – 2013
Arenas Campos Carlos Adolfo – 2013
Barbosa Delgado Francisco Roberto – 2013
Cárdenas Mejía Juan Pablo – 2013
Muñoz Laverde Sergio – 2014
Chalela Mantilla José Francisco – 2014
Medellín Becerra Carlos Eduardo – 2014
Hernández Galindo José Gregorio – 2014
Reyes Villamizar Francisco – 2015
Caicedo Suárez José Hilario – 2015



ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES

Mendoza Ramírez Álvaro – 2015
Muñoz Tamayo Diego – 2016
Álvarez Ramírez Gilberto – 2016
Ibarra Pardo Martín Gustavo – 2016
Gaviria Liévano Jorge Alfredo – 2016
Bazanni Montoya Darío – 2016
Fernández León Whanda – 2016
Estupiñán Achury Liliana – 2017
Rivera Sierra Jairo – 2017
Calderón Rivera Camilo – 2017
Pérez Flórez Guillermo – 2017
Bernate Ochoa Francisco – 2018
Mestre Ordóñez José Fernando – 2018
Gnecco Mendoza Gustavo José – 2018
García Matamoros Laura Victoria – 2019
Alarcón Palacio Yadira Elena – 2020
Blanco Rodríguez Jinyola – 2020
Salcedo Younes Ruth Yamile – 2021
Botero Hernández Luis Eduardo – 2021
Gómez Lee Iván Darío – 2021
Ariza Marín Ever Leonel – 2021
Dangond Gibsone Claudia – 2021
Ibáñez Najar Jorge Enrique – 2021
Calderón Peñalosa Marco Tulio – 2021
Sánchez Luque Guillermo – 2021
Rojas Ríos Alberto – 2022
Cortés González Juan Carlos – 2022
Caldas Botero Luisa Fernanda – 2023
Andrade Castro Jackson Alexander – 2023
Sanabria Santos Henry – 2023
Tobar Ordóñez Jaime Humberto – 2023
Sierra Porto Humberto – 2023
Charria Segura Juan Manuel – 2023
Estrada Sánchez Juan Pablo – 2023



ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES

Osuna Patiño Néstor Iván – 2023
Ramírez Barbosa Paula Andrea – 2023
Zafra Roldán Gustavo – 2023
Linares Cantillo Alejandro – 2023
Rozo Gutiérrez Carolina – 2023
Araujo Oñate Rocío Mercedes – 2024
Motta Navas Álvaro Andrés – 2024
Pombo Cajiao Rodrigo – 2024
Parra Nieto Luis Hernando – 2024
Oviedo Albán Jorge – 2024
Paz Martha Cecilia – 2024
Rodríguez Tamayo Mauricio Fernando – 2024
Expósito Vélez Juan Carlos – 2024
Restrepo Fontalvo Jorge – 2024
Bula Escobar Germán Alberto – 2024
Beltrán Sierra Alfredo – 2024
Fajardo Gómez Mauricio – 2024
Charry Urueña Juan Manuel – 2024
Ortiz Julio César – 2024
Botero Navia Juan Carlos – 2024
Buenahora Febres-Cordero Jaime – 2025
Segura Calvo Sonia Esperanza – 2025
Gómez-Sjoberg Luis Miguel – 2025
Hernández Becerra Augusto – 2025
Melo Salcedo Iliana Marlitt – 2025
Cuello Iriarte Gustavo Adolfo – 2025
González Monguí Pablo Elías – 2025
Quintero Navas Gustavo Arnulfo – 2025
Palacio Jaramillo María Teresa – 2025
Rojas Lasso María Claudia - 2025
Ramos Martha Esperanza - 2025
Velilla Marco Antonio - 2026
Ibarra Pardo Gabriel - 2026



CAPÍTULOS REGIONALES

Capítulo de Barranquilla

Pacheco Sánchez Ramón - Director de Capítulo

Mendoza Torres Arnaldo
Cabello Blanco Margarita Leonor
Sandoval Fernández Jaime Álvaro
Cerra Jiménez Luis Eduardo
Pérez Vásquez Rodolfo
Fonseca Ramos Marco Antonio
Pabón Arrieta Juan Antonio
De Silvestri Saade Renato Arturo
Uribe Largacha Rodrigo
Romero Marín Ligia Cielo
Vásquez Gómez Jean Paul
Velásquez Muñoz Carlos Javier
Vall de Ruten Ruiz Jesús
Molinares Hassan Viridiana
Jubiz Castro Alberto Mario



Capítulo de Cali

Encinales Arana Darío - Director de Capítulo

Aragón Mora Fernando Aníbal
Arellano Jaramillo Luis Eduardo
Becerra Suarez Martha Lucia
Becerra Toro Rodrigo
Córdoba Fuertes Flavio Eduardo
Díaz Mesa Fabio
Becerra Herrera Carolina
Dorado Zúñiga Ofelia Cecilia
Galvis Navia Hebert
Gómez Gutiérrez Herman Roberto
Hoyos Galvis Herney
Mejía Álvarez Hernán Darío
Montalvo P. Luis Miguel
Restrepo Valecilla Fernando
Rodríguez Jaraba Rafael
Rojas Arango Juliana
Sánchez Gálvez Libardo
Tello S. Juan Manuel
Valero Nisimblat Oscar Alonso
Vallejo C. Fabián
Villegas P. Julián Alberto
Argüelles Daraviña Ana Julieta
Ceballos Molano Raquel
Delvasto Perdomo Carlos Andrés
Díaz Gutiérrez Iván Alberto
Gómez Martínez Diego León
Penilla Rodríguez Alejandro
Robles Acuña Oswaldo Francisco



Capítulo de Cúcuta

Vila Casado Iván - Director de Capítulo

Carreño Ángela Giovanna
Colmenares Uribe Carlos
Clavijo Cáceres Darwin
Guerra Moreno Debora
Bernal Jauregui Edgar
Ovalles Rodríguez Francisco
Celis Rafael Eduardo
Agudelo Ricardo
Jácome Sánchez Sandro

Capítulo de Ibagué

Bastidas Ortiz Ricardo Enrique - Director de Capítulo

Pena de Méndez Stella
Solano de Ojeda María Cristina
Lozano Jorge Augusto
Hernández Hernando
Mejía Patiño Omar
Del Río Van-leenden Lola
Troncoso Olga Lucía
Cruz Martínez Alexander
Sánchez Huertas Luis Fernando
Forero Hernández Carlos Ferney
Gallo Buriticá Manuel Alejandro
Peña Ocampo Jhon Jairo



Capítulo de Medellín

Villegas Betancur Jorge - Director de Capítulo

Parra Benítez Jorge Alberto
Vélez Gaviria Piedad Cecilia
Jaramillo Vallejo Humberto Jairo
Puyo Vasco Rodrigo
Vargas Álvaro
Álvarez Jaramillo Luis Fernando
Mena de Quevedo Margarita
Rico Puerta Luis Alonso
Isaza Upégui Alvaro
Gaviria Juan Carlos
Acosta Prada Susana
Botero Chica Luis Alfonso
Correa Arango Gabriel
Gómez Isaza María Cristina

Capítulo de Cartagena

Hernández Tous Alfonso - Director de Capítulo

Osorio Moreno Nestor David
Sayas Contreras Rafaela
Mardini Llamas Marly Del Rosario
Díaz Ricardo Tatiana Cecilia
Bustillo Arrieta Liliana Fabiola
Figuroa Puella Ronaldo De Jesús
Pareja Bermúdez Nicolás Antonio
González Martín Luis Alexander
Vélez Vasquez Margarita Eugenia



GENEALOGÍA DE SILLONES
ACADEMIA COLOMBIANA DE JURISPRUDENCIA



Sillón 1

De León Juan Félix (Fundador)
Arango Vélez Dionisio
Restrepo Piedrahita Carlos E.
Bravo Arteaga Juan Rafael (Actual)

Sillón 2

Jiménez Agustín A. (Fundador)
Soto del Corral Jorge
Peláez Echeverri Gabriela
Morales Benítez Otto
Rengifo García Ernesto (Actual)

Sillón 3

Torres Peña Carlos Arturo
(Fundador)
Carreño Pedro María
González Charry Guillermo
Cruz de Quiñones Lucy (Actual)

Sillón 4

Nanetti Tancredo (Fundador)
Gutiérrez Gómez Jorge
Benavides Patrón Juan
Mayorga García Fernando
(Actual)

Sillón 5

Caballero Lucas (Fundador)
Anzola Nicasio
Gómez Garzón Carmen
Cuevas Cuevas Eurípides de Jesús
Jaramillo Jaramillo Carlos Ignacio
(Actual)

Sillón 6

Quijano Wallis José María
(Fundador)
Restrepo Antonio José
Restrepo Félix, S.J.
Jiménez Barriga Tulio C.
Guarín Ariza Alfonso (Actual)

Sillón 7

Hinestrosa Daza Ricardo (Fundador)
Uribe Uribe Rafael
Piñeros Piñeros Eduardo
Hinestrosa Forero Fernando
Fernández Sandoval Heráclio
Gómez Méndez Alfonso (Actual)

Sillón 8

Iregui Antonio José (Fundador)
Rivadeneira G. Carlos Uribe
Vargas Diego
Arrubla Paucár Jaime Alberto
(Actual)

Sillón 9

Fajardo Julio (Fundador)
Neira Mateus Guillermo
Uribe Durán Juan
Vidal Perdomo Jaime
Ostau de Lafont Pianeta Rafael
Enrique (Actual)

Sillón 10

Barrios Juan B. (Fundador)
Latorre Uriza Luis Felipe
Mendoza y Mendoza Alejandro
Arboleda Valencia José Enrique
Sarmiento Cifuentes Fernando
Morelli Rico Sandra (Actual)

Sillón 11

Posada Eduardo (Fundador)
Cárdenas Parmenio
Vélez García Jorge
Cangrejo Cobos Luis Augusto
(Actual)



Sillón 12

Montaña Francisco (Fundador)
Copete Mafla Alejandro
Cortés Milciades
Jaramillo Arrubla Cástor
Rozo Rozo Julio
Arboleda Ripoll Fernando
(Actual)

Sillón 13

Fajardo Manuel María (Fundador)
Hernández Ospina Fabio
Uprimny Leopoldo
Monroy Cabra Marco Gerardo
Sánchez Torres Carlos Ariel
(Actual)

Sillón 14

Casas José Joaquín (Fundador)
Orozco Valencia Jorge
García Herrera Álvaro
Ramírez Arcila Carlos
Olano García Hernán Alejandro
(Actual)

Sillón 15

Cuéllar José Hilario (Fundador)
Gaitán Jorge Eliecer
Gaitán Azuero Gonzalo
Camacho Rueda Aurelio
Tafur Galvis Álvaro
(Actual)

Sillón 16

Gamboa Enrique (Fundador)
Cadavid Antonio José (Fundador)
Holguín y Caro Hernando
Escallón Rafael
Arias Bernal José Domingo
Chavarriaga Meyer José Luis
Robledo Uribe Emilio
Cerón Coral Jaime
Mena de Quevedo Margarita
(Actual)

Sillón 17

Esguerra Nicolás (Fundador)
Abadía Méndez Miguel
Reyes Llaña Luis Felipe
Melguizo Gerardo Gaitán
Mahecha Bernardo
Sotomonte Sotomonte Saúl
(Actual)

Sillón 18

Forero Rubio Luis (Fundador)
Restrepo Sáenz Eduardo (Fundador)
Yepes Jesús María
Córdoba Medina Alejandro
Forero Rodríguez Rafael
Valdéz Sánchez Germán Gonzalo
(Actual)

Sillón 19

Olarte Camacho Vicente (Fundador)
Parra R. Vicente
Gómez Naranjo Pedro Alejandro
Melo Quijano José Vicente
Becerra Becerra Héctor Julio
Pulido Pineda Alberto
Rodríguez Azuero Sergio
(Actual)



Sillón 20

De Pombo Manuel Antonio
(Fundador)
Ocampo Antonio María
Díaz Rodríguez Justo
Dangond Daza Manuel Antonio
Tobón Mejía Aurelio
Pacheco Sánchez Ramón (Actual)

Sillón 21

Grillo Maximiliano
Posada Azuero Lope
Galvis Madero Luis
Parra Quijano Jairo (Actual)

Sillón 22

Millán O. Enrique (Fundador)
Cardozo Isáza Jorge
Mora Osejo Humberto
De Vega Pinzón Gabriel
Herrera Vergara Hernando
(Actual)

Sillón 23

Delgado Pedro Pablo (Fundador)
Madrid Malo Néstor
Preciado Peña Alberto
Cerra Jiménez Luis Eduardo
(Actual)

Sillón 24

Ospina A. Santiago (Fundador)
García de la Parra Pablo
Orjuela Hidalgo Gustavo
Cancino Moreno Antonio José
Encinales Arana Darío (Actual)

Sillón 25

Gutiérrez Eladio C. (Fundador)
Mackenzie Useche Mauricio
Jaramillo Echeverry Marino
Puyo Vasco Rodrigo (Actual)

Sillón 26

Isaza Luis María (Fundador)
García Zamudio Nicolás
Gómez Hoyos Rafael
López Blanco Hernán Fabio
(Actual)

Sillón 27

Currea Gonzalo (Fundador)
Aguilera Rodríguez Miguel
Díaz Rubio Hernando
Bernal Cuéllar Jaime (Actual)

Sillón 28

Champeau Edmond (Fundador)
Garavito A. Fernando
Gutiérrez Mejía Ricardo
Gutiérrez Anzola Jorge Enrique
Flóres Enciso Saúl (Actual)

Sillón 29

Peña V. Belisario (Fundador)
Arbeláez Ismael
Montalvo José Antonio
Castillo Dávila Policarpo
Vallejo García Felipe (Actual)

Sillón 30

León Gómez Adolfo (Fundador)
Camacho Macías Nemesio
Camacho Carrizosa José
Meluk Salge Alfonso
Narvárez García José Ignacio
Cavelier Franco Ernesto (Actual)

Sillón 31

Gómez Cuéllar Ramón (Fundador)
Iglesias Salvador
Quiñones Neira Rafael
León Rey José Antonio
Díaz Bueno Javier (Actual)



Sillón 32

Restrepo Hernández Julián
(Fundador)
Cock Arango Víctor
Naranjo Villegas Abel
De la Pava Salazar Simón
Chavarro de Solanilla Nohora
Molina Torres José Antonio
(Actual)

Sillón 33

Gómez Francisco Antonio
(Fundador)
Echandía Olaya Darío
Rocha Ochoa Cesáreo (Actual)

Sillón 34

Rodríguez Forero Alejandro
(Fundador)
Miranda Díaz Granados Ramón
Uribe Maldonado Alfonso
Holguín Holguín Carlos
Uribe Garzón Carlos
Parra Benítez Jorge Alberto
(Actual)

Sillón 35

Arteaga Jesús María (Fundador)
Santos Montejo Eduardo
Pineda Castillo Roberto
Plazas Vega Mauricio (Actual)

Sillón 36

Carvajal R. Aurelio (Fundador)
Rocha Alvira Antonio
Gómez Aristizábal Horacio (Actual)

Sillón 37

De la Torre Alejo (Fundador)
Cerón Camargo Gabriel
Morales Molina Hernando
Esguerra Portocarrero Juan Carlos
(Actual)

Sillón 38

Campuzano Márquez Arturo
(Fundador)
Corral Luis Carlos
Rodríguez Fonnegra Jaime
Hernández Rodríguez Guillermo
Franco Idárraga Hernando
Forero Contreras Rafael (Actual)

Sillón 39

Manrique Clímaco (Fundador)
Medellín Aldana Carlos J.
Vargas Rubiano Gonzalo
Carreño Varela Bernardo
Ibáñez Guzmán Augusto José
Pérez Pinzón Álvaro Orlando
(Actual)

Sillón 40

Rodríguez Piñeres Eduardo
(Fundador)
Caicedo Castilla José Joaquín
Devis Echandía Hernando
Gamboa Álvarez Ernesto
Venegas Franco Alejandro (Actual)

Sillón 41

Lince P. Alejandro (Fundador)
Bermúdez Portocarrero José A.
López Lleras Rudensindo
Rey Rojas Julio César
Melendro Lugo Ernesto
Suárez Hernández Daniel
Quiroga Cubillos Héctor Enrique
(Actual)

Sillón 42

Mendoza Diego (Fundador)
Bravo U. Carlos Herrera Anzoátegui
Blas Venegas Gil Alejandro
Gaviria Liévano Enrique
Zambrano Cetina William (Actual)



Sillón 43

Uribe Guillermo (Fundador)
Concha José Vicente (Fundador)
Hernández Ospina Horacio
Gómez Garzón Soledad
González de Cancino Emilssen
(Actual)

Sillón 44

García Eugenio (Fundador)
Osorio Angulo Aquileo
Tapias Pilonieta Arturo
Sarmiento Buitrago Luis
Trujillo Muñoz Augusto (Actual)

Sillón 45

Forero Emiliano (Fundador)
Medina Leandro
Samper Sordo Juan
Riveros Julio Eduardo
Paredes Arboleda Luis Fernando
Álvarez Londoño Luis Fernando
(Actual)

Sillón 46

Gutiérrez Rubio Antonio (Fundador)
Pantoja Antonio José
Suárez de Castro Alfonso
Villar Borda Luis
Parada Caicedo Juan Bautista
(Actual)

Sillón 47

Trujillo Arroyo Juan C. (Fundador)
Gutiérrez Mejía Pedro
Morales Peña Guillermo
Fradique-Méndez Carlos
(Actual)

Sillón 48

Esguerra Domingo
Bernal Medina Miguel
Orjuela Góngora Carlos Arturo
(Actual)

Sillón 49

Valenzuela Teodoro (Fundador)
Moreno Jaramillo Miguel
Barrero Buitrago Álvaro (Actual)

Sillón 50

Ricaurte Eduardo (Fundador)
Lozano y Lozano Carlos
Valencia Martínez Jorge Enrique
(Actual)

Sillón 51

Pérez García Miguel Alberto
(Actual)

Sillón 52

Roa Suárez Hernando (Actual)

Sillón 53

Acuña Traslaviña Consuelo
(Actual)

Sillón 54

Restrepo Medina Manuel Alberto
(Actual)

Sillón 55

Suárez Beltrán Gonzalo (Actual)

Sillón 56

Hernández Rueda José Celestino
(Actual)

Sillón 57

López Villegas Eduardo Adolfo
(Actual)



Sillón 58

Villegas Betancur Jorge (Actual)

Sillón 59

Bejarano Guzmán Ramiro
(Actual)

Sillón 60

Abello Galvis Ricardo (Actual)

Sillón 61

Paz Russi Carlos Alberto
Canosa Suárez Ulises (Actual)

Sillón 62

Restrepo Salazar Juan Camilo
(Actual)



Importancia de las Medallas

Distinción personal: La medalla identifica al académico como miembro oficial de la institución, diferenciándolo en actos solemnes y públicos.

Reconocimiento al mérito: Portarla refleja la trayectoria, los aportes y el honor de haber sido incorporado como académico.

Protocolo y solemnidad: En sesiones solemnes, congresos y ceremonias, la medalla refuerza el carácter formal y la jerarquía institucional.

Unidad simbólica: Todos los académicos portan la misma insignia, lo que fortalece el sentido de comunidad y pertenencia.

Importancia de los Escudos

Identidad institucional: El escudo es el emblema oficial de la Academia, heredero de su fundación en 1894.

Representación de valores: Como ocurre con los símbolos patrios (bandera, escudo, himno), portar el escudo significa honrar los principios democráticos, jurídicos y culturales que la Academia defiende.

Visibilidad y legitimidad: En documentos, publicaciones y actos, el escudo garantiza autenticidad y transmite la autoridad académica.

Continuidad histórica: El escudo conecta a los actuales académicos con la tradición de más de un siglo de jurisprudencia en Colombia.

Portar las medallas y los escudos no es un simple detalle protocolario: es un acto de respeto a la historia, de reafirmación de la pertenencia institucional y de visibilización de los valores jurídicos que la Academia Colombiana de Jurisprudencia representa.

En cada ceremonia, estos símbolos recuerdan que el académico no solo habla a título personal, sino como parte de una corporación que custodia el legado jurídico del país.





PUBLICACIONES
ACADEMIA COLOMBIANA
DE JURISPRUDENCIA

Edición realizada por la Academia Colombiana de Jurisprudencia
Calle 84C N.º 9-32. Teléfono 601 7629 167
publicaciones@academiacolombianadejurisprudencia.com.co
www.academiacolombianadejurisprudencia.com.co
Bogotá, D.C. Colombia